

**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 67 de la Constitución Política; los artículos 86 y 151 de la Ley 115 de 1994; el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001; los artículos 2.3.3.1.11.1, 2.3.3.1.11.2, 2.3.3.1.11.3, 2.3.3.5.3.4.4, 2.3.3.5.3.5.1, 2.4.3.2.4, 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación; el Decreto 1000-0459 del 22 de Julio 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.3033 de diciembre 26 de 2002, fue otorgada la certificación al municipio de Ibagué, por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Municipal No. 0159 del 03 de mayo del 2004, se delegan unas funciones al Secretario de Educación para que emita los actos administrativos relacionados con funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación para los procesos de control y gestión de las instituciones educativas públicas y privadas.

Que el Decreto 1075 de 2015, establece que las Instituciones de Educación para el trabajo y desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro del programa a ofrecer.

Que en el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, establece que la autonomía escolar debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y por el Proyecto Educativo Institucional con compromiso y responsabilidad con la comunidad Educativa por lo tanto en Consejo Académico y/o Directivo de las mismas incorporara en su carta de navegación las actividades culturales programadas en el marco del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:



**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS”

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece: “Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.”

“Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

Que el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 establece: “Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.”

Que el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 del 2015, establece: “Distribución de actividades de los docentes. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.”

Que el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define las actividades de desarrollo institucional como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo

**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL
AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE
IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE
PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS”**

institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual, y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación. De igual forma, el artículo 2.3.3.1.11.2 ordena a las entidades territoriales certificadas incluir dicho receso en el calendario académico, y el artículo 2.3.3.1.11.3 establece que esa semana será de desarrollo institucional para los docentes y directivos docentes.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 51 de 1983, el día festivo del 12 de octubre de 2027, que corresponde a un martes, se traslada al lunes 18 de octubre de 2027; en consecuencia, la semana de receso estudiantil de que trata el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 corresponde al período comprendido entre el lunes 11 y el domingo 17 de octubre de 2027.

Que los artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 disponen que la educación básica formal de adultos se desarrolla en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados (CELI 1,2,3,y 4), cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional y que la educación media académica de adultos se ofrece en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados (CLEI 5 y 6), cada uno de los cuales corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 052 del 9 de octubre de 2026, mediante la cual imparte orientaciones para la elaboración, adopción, implementación, seguimiento y modificación de los calendarios académicos, y derogó expresamente la Circular 010 de 2026.

Que el numeral 1.3, literal a), de la Circular 052 de 2026 señala que el calendario académico de los establecimientos educativos de calendario A debe expedirse antes del primero (1º) de noviembre de cada año.

Que los numerales 1.5 y 1.6 de la misma Circular disponen que la fecha de inicio del calendario académico debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario anterior, bajo el entendido de que el año académico contempla cincuenta y dos (52)

**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL
AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE
IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE
PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS”**

semanas calendario, y que la “semana” corresponde a siete (7) días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo que las semanas lectivas, de desarrollo institucional, de vacaciones y de receso estudiantil deben fijarse completas y no de manera fraccionada.

Que los numerales 1.7 y 1.8 de la citada Circular exigen que el acto administrativo utilice los términos Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil, y que considere únicamente lo correspondiente al calendario académico.

Que en el numeral 2, la cita Circular determina que “cuando en los territorios se presenten emergencias climáticas, fenómenos de origen natural, socioambiental, social o antrópico, así como situaciones asociadas al conflicto armado, alteraciones del orden público o desplazamientos forzados, que afecten o puedan afectar las condiciones de seguridad, acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes, sus familias, docentes, directivos docentes y demás integrantes de las comunidades educativas, las ETC, en el marco de la Resolución 006519 de 2025, “Por medio de la cual se adopta el documento técnico con los lineamientos generales de la Política Pública de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias”, y de la Circular 019 de 2022, podrán adoptar e implementar medidas extraordinarias, temporales y flexibles orientadas a garantizar la continuidad y prestación del servicio educativo, de conformidad con las condiciones y particularidades del territorio afectado.”

Que el calendario académico vigencia 2026, expedido mediante la Resolución No. 1700-03454 del 20 de octubre de 2025, finaliza el domingo 27 de diciembre de 2026, razón por la cual el calendario académico 2027 inicia el lunes 18 de enero de 2027.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer el calendario académico para el año 2027 de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué que prestan el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y educación formal de adultos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El período general de referencia del calendario académico comprenderá desde el lunes veintiocho (28) de diciembre de 2026 hasta el domingo veintiséis (26) de diciembre de 2027, correspondiente a cincuenta y dos (52) semanas calendario, sujeto a la verificación de la continuidad con el calendario de 2026.

**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS”

ARTÍCULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADÉMICO PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Los docentes y directivos docentes cumplirán las siguientes actividades:

1º SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, que se distribuirán en dos (2) periodos semestrales, como a continuación se detalla:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO AÑO 2027			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
Primer semestre	18 de enero de 2027	13 de junio de 2027	20 semanas
Segundo semestre	5 de julio de 2027	28 de noviembre de 2027	20 semanas
TOTAL			40 SEMANAS

2. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Cinco (5) semanas, distintas a las Semanas Lectivas o de Trabajo Académico con los estudiantes, destinadas a las actividades previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, así: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2027		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
11 de enero de 2027	17 de enero de 2027	1 semana
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	1 semana
14 de junio de 2027	20 de junio de 2027	1 semana
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	1 semana
29 de noviembre de 2027	5 de diciembre de 2027	1 semana
TOTAL		5 SEMANAS

PARÁGRAFO. La Semana de Desarrollo Institucional comprendida entre el 11 y el 17 de octubre de 2027 corresponde a la semana de receso estudiantil prevista en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

2. VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES. De conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, siete (7) semanas, así:



**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS"

VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2027		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
28 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	2 semanas
21 de junio de 2027	4 de julio de 2027	2 semanas
6 de diciembre de 2027	26 de diciembre de 2027	3 semanas
TOTAL		7 SEMANAS

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES. Los estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media tendrán:

1. SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Cuarenta (40) semanas, distribuidas en dos (2) períodos semestrales, así:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO AÑO 2027			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
Primer semestre	18 de enero de 2027	21 de marzo de 2027	9 semanas
Primer semestre	29 de marzo de 2027	13 de junio de 2027	11 semanas
Segundo semestre	5 de julio de 2027	10 de octubre de 2027	14 semanas
Segundo semestre	18 de octubre de 2027	28 de noviembre de 2027	6 semanas
TOTAL			40 SEMANAS

2. RECESO ESTUDIANTIL. Doce (12) semanas, así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2027		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
28 de diciembre de 2026	17 de enero de 2027	3 semanas
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	1 semana
14 de junio de 2027	4 de julio de 2027	3 semanas
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	1 semana
29 de noviembre de 2027	26 de diciembre de 2027	4 semanas
TOTAL		12 SEMANAS

ARTÍCULO CUARTO: CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS. Los establecimientos educativos estatales que ofrezcan educación formal de adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) se sujetarán a las siguientes reglas:

**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS”

- 1. EDUCACIÓN BÁSICA (CLEI 1 a 4).** Cumplirán las Semanas Lectivas o de Trabajo Académico y el Receso Estudiantil fijados en el artículo tercero de la presente resolución.
- 2. EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA (CLEI 5 y 6).** Cada ciclo tendrá una duración de veintidós (22) Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, así:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO CLEI 5 Y 6 AÑO 2027			
CICLO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
CLEI 5	11 de enero de 2027	17 de enero de 2027	1 semana
CLEI 5	18 de enero de 2027	21 de marzo de 2027	9 semanas
CLEI 5	22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	1 semana
CLEI 5	29 de marzo de 2027	13 de junio de 2027	11 semanas
SUBTOTAL CLEI 5			22 semanas
CLEI 6	14 de junio de 2027	20 de junio de 2027	1 semana
CLEI 6	5 de julio de 2027	10 de octubre de 2027	14 semanas
CLEI 6	18 de octubre de 2027	28 de noviembre de 2027	6 semanas
CLEI 6	29 de noviembre de 2027	5 de diciembre de 2027	1 semana
SUBTOTAL CLEI 6			22 semanas

PARÁGRAFO PRIMERO: Las semanas comprendidas entre el 11 y el 17 de enero, entre el 22 y el 28 de marzo, entre el 14 y el 20 de junio, y entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre de 2027 constituyen Semanas Lectivas o de Trabajo Académico únicamente para los estudiantes de los CLEI 5 y 6.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La semana comprendida entre el 11 y el 17 de octubre de 2027 es de Receso Estudiantil para los estudiantes de todos los ciclos lectivos especiales integrados.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y REMISIÓN. Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Secretaría de Educación de Ibagué y remítase a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), de conformidad con el numeral 1.9 de la Circular 052 de 2026.



www.ibague.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DESAPCHO

**RESOLUCIÓN No. 1700-3181
(22 DE OCTUBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2027, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS”

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Denise López Ortiz Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia
Aprobó Leidy Lorena Ortégón Cartagena Directora Administrativa y Financiera
Aprobó Lorena Ballesteros Muñoz Directora de Cobertura Educativa
Aprobó Jairo Andres Cortes Torres Director de Calidad Educativa
Aprobó Nohora Alexandra Bello Garnica Profesional Especializado - Lider Talento Humano
Aprobó Leonardo León Useche Profesional Especializado – Grupo Jurídica